

ACUERDO MINISTERIAL No. 2020-027

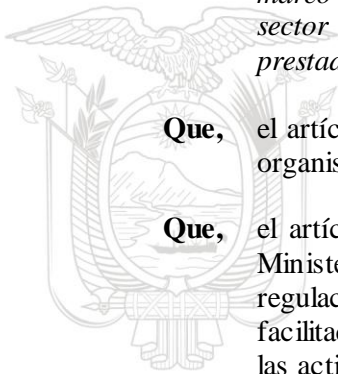
Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

1

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 íbidem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“El ente rector del SINFI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”;*
- Que,** el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, última modificación de 21 de abril de 2020, señala: *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de desconcentración, manifiesta: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Turismo, publicada en Registro Oficial Suplemento 733 de 27 de diciembre de 2002, cuya última modificación se ha efectuado el 21 de agosto de 2018, determina: *"La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios"*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley antes citada, reconoce al Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;
- Que,** el artículo 16 de la Ley ibídem, establece que será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas;
- Que,** el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *"Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe"*.
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de Descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.



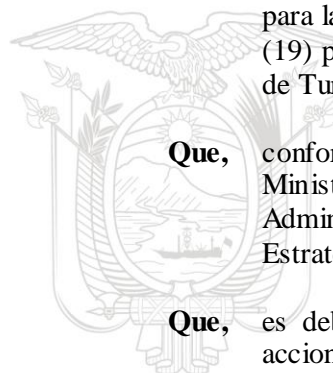


- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*.
- Que,** el artículo 54 del ERJAFE señala que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 1352 de 30 de junio de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 288 de 10 de julio de 1964, se expidió la Ley de Fomento Turístico mediante la cual se reemplazó la Dirección General de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETURIS, adscrita al Ministerio de Fomento;
- Que,** mediante la Ley No. 33 de 6 de julio de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 230 de 11 de julio de 1989, se expidió la Ley de Turismo y se creó la Corporación Ecuatoriana de Turismo CETUR con autonomía operativa y patrimonio propio, con sede en Quito y mantendrá Direcciones Regionales para el Litoral;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Información y Turismo; mismo que cambió su denominación a Ministerio de Turismo, mediante Decreto Ejecutivo No. 2841 de fecha 29 de junio de 1995, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 728 de 30 de junio de 1995;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016 045, de 29 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 889, de 10 de febrero de 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 44, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 400 de 9 de abril de 2018, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-014 de 8 de junio 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante oficio No. STPE-2019-0592-OF de 12 de diciembre de 2019, la Secretaría Nacional Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, emite el informe de Pertinencia del Análisis de Presencia Institucional en Territorio del Ministerio de Turismo, a fin de continuar con el proceso de reforma institucional respectivo;





- Que,** mediante oficio No. MT-MINTUR-2020-2869-OF de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Turismo solicitó al Ministerio del Trabajo lo siguiente: “*la aprobación a la actualización de la Matriz de Competencias, modelo de gestión, diseño/ rediseño de la estructura institucional, proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y aprobación para la implementación de la estructura orgánica del Ministerio de Turismo*”;
- Que,** mediante oficio Nro. MDT-SFSP-2020-0783 de 15 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el dictamen presupuestario para el rediseño e implementación de la estructura organizacional, proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico y al proyecto de Resolución para la supresión de nueve (09) puestos y cambio de denominación de diecinueve (19) puestos, todos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Turismo;
- Que,** mediante oficio Nro. MEF-VGF-2020-0407-O, de 28 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el dictamen presupuestario para que el Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias emita la resolución para la supresión de nueve (09) puestos y cambio de denominación de diecinueve (19) puestos, todos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Turismo (MT);
- Que,** conforme a la disposición primera del Acuerdo Ministerial No. 2020-014, la Ministra de Turismo encarga y dispone a los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la implementación del mismo.
- Que,** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias de la Actividad Turística del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes.
- Que,** mediante memorando Nro. MT-CGAF-2020-0190-M, de 30 de junio de 2020 la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo, solicitó al Coordinador General Jurídico “*se proceda con la revisión y elaboración del Acuerdo Ministerial conforme proyecto adjunto para el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario de las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Turismo, en aplicación a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2020-014 de 8 de junio 2020, suscrito por la Máxima Autoridad.*”



Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, la Ministra de Turismo,

**ACUERDA:**

Artículo 1.- Disponer el cierre administrativo, financiero, contable y presupuestario y definitivo de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas - (EOD):

5

- EOD 510 - 0024 - 0000 COORDINACION ZONAL 2
- EOD 510 - 0025 - 0000 COORDINACION ZONAL 3
- EOD 510 - 0026 - 0000 COORDINACION ZONAL 4
- EOD 510 - 0029 - 0000 COORDINACION ZONAL 7

Disponer únicamente el cierre financiero, contable y presupuestario de las siguientes Entidades Operativas Desconcentradas:

- EOD 510-0023-0000 COORDINACION ZONAL 1 (Actual Dirección Zonal 1)
- EOD 510-0028-0000 COORDINACION ZONAL 6 (Actual Dirección Zonal 6)
- EOD 510-0027-0000 COORDINACION ZONAL 5 (Actual Dirección Zonal 8)
- EOD 510-0207-0000 COORDINACION ZONAL INSULAR (Actual Dirección Zonal Insular)

Artículo 2.- Disponer a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias, que a través de sus Direcciones, en función a un cronograma procedan con el traspaso a planta central de saldos presupuestarios y contables, bienes o activos fijos de ser el caso de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Disponer a los actuales Directores Zonales 1, 6, 8 e Insular, que una vez culminado el proceso de cierre definitivo de las Entidades Operativas Desconcentradas 2, 3, 4 y 7; y, el cierre financiero, contable y presupuestario de las Entidades Operativas Desconcentradas 1, 6, 8 e Insular que funcionarán, soliciten a la Coordinación General Administrativa Financiera, la desactivación de usuarios en los Sistemas Financieros que correspondan, de todos los usuarios relacionados a las EOD.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que a través del responsable del control de bienes, o quien haga sus veces, realice un inventario ordenado y actualizado de todos los bienes que deben ser traspasados a matriz junto con toda la documentación de respaldo, en donde se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar a cada uno de ellos.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Dirección Administrativa verifique toda la información necesaria para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 033 de 18 de Febrero de 2016 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y publicado en el Registro Oficial 742 de 27 de abril de 2016

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Dirección Administrativa, con base en sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para el traspaso de todos los documentos que reposan en el archivo central y el archivo de gestión de cada una de las áreas desconcentradas a Planta Central con el fin de custodiar la información, previa coordinación con cada unidad responsable y bajo estricta supervisión del Director Zonal o quien haga las veces de responsable de los archivos.

Artículo 7.- Disponer a las Entidades Operativas Desconcentradas que hasta el 24 de Julio 2020, período dentro de la transición, procesen todos los pagos generados con su RUC, conforme lo siguiente:

- En el caso de que se disponga de un/a servidor/a registrado en el Sistema Financiero eSIGEF para realizar pagos en la EOD; ; previo al informe de control respectivo, el Compromiso y Devengado, estará a cargo de los Analistas de la Dirección Financiera de Planta Central y el pago lo realizará el responsable de la EOD; para lo cual se crearán usuarios y asignarán funciones en el Sistema Financiero eSIGEF, para operar en la EOD que corresponda;
- En caso de que no se cuente con un/a servidor/a registrado en el Sistema Financiero eSIGEF para realizar pagos en la EOD; se debe coordinar la liquidación de los compromisos adquiridos con la Dirección Financiera de Planta Central, posteriormente solicitar la modificación presupuestaria a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para el traspaso de recursos a Planta Central y que todo el proceso posterior presupuestario, contable y de pago en el Sistema eSIGEF se realice desde Planta Central; para lo cual el responsable en la EOD debe gestionar inmediatamente el cambio de las facturas con RUC de Planta Central;
- En las Entidades Operativas Desconcentradas que deben cerrarse y todavía cuenta con personal administrativo financiero suficiente que opere en el Sistema Financiero eSIGEF, ejecutarán el proceso de COM, DEV y Pago a fin de no tener procesos pendientes; y, de ser pertinente se crearán usuarios y asignarán funciones en el Sistema Financiero eSIGEF;
- Para los casos que aplique, el procedimiento a seguir será, que el Director Zonal solicite autorización de gasto a la Coordinación General Administrativa Financiera para proceder con los pagos, remitiendo la documentación pertinente, suficiente y actualizada que respalde el pago e informe del responsable de la gestión administrativa financiera en territorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El proceso de cierre determinado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial se ejecutará hasta el 24 de Julio de 2020, cumplido este término las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación y Gestión Estratégica, deberán emitir los informes técnicos en el ámbito de su competencia.

El informe ejecutivo del estado administrativo y financiero de las Entidades Operativas Desconcentradas previo al cierre; así como el proceso de transferencia de bienes muebles, inmuebles, activos, pasivos, dominio de vehículos, derechos y obligaciones que mantienen actualmente las Entidades Operativas Desconcentradas se trasladarán a Planta Central dentro del plazo que establezca la Coordinación General Administrativa Financiera, en concordancia con la transición de funciones y competencias establecidas en la anterior estructura organizacional, a la nueva estructura prevista en el Acuerdo Ministerial No. 2020-014 de 8 de junio 2020.

SEGUNDA.- Se responsabiliza a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus competencias, el seguimiento y control de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- En concordancia a las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo, todo movimiento presupuestario de las Direcciones Zonales deberá guardar relación con el registro del Plan Operativo Anual 2020 en el sistema SIPLANE0.

CUARTA.- Sobre las eventuales acciones que no se encuentren definidas en este instrumento para el proceso de cierre de las EOD, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirá las directrices necesarias para la consecución del fin, considerando la optimización del Talento Humano, los recursos financieros, bienes y activos. Así como podrá solicitar acciones de control para conocer la real situación administrativa y financiera de las EOD.

QUINTA.- Una vez procesados todos los pagos de las ex Coordinaciones Zonales, el responsable de la gestión administrativa financiera en territorio, deberá realizar el trámite pertinente para la declaración de impuestos y cierre del RUC aperturado en cada EOD.

SEXTA.- En las Entidades Operativas Desconcentradas que desde la expedición del Acuerdo Ministerial No. 2020-14 de 8 de junio 2020, con el cual se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, han operado con normalidad en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF; se valida lo actuado toda vez que esta Cartera de Estado se encuentra en proceso de reestructura; y, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del citado Acuerdo, se definió el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la suscripción de dicho instrumento, para cumplir con las acciones necesarias para efectuar la transición de funciones y competencias.

SEPTIMA.- Los Directores Zonales deben disponer al equipo de trabajo a su cargo la ejecución de acciones tendientes a la recuperación de valores pendientes por cobro de la Contribución Uno por Mil, observando lo dispuesto en las disposiciones transitorias Vigésima y Vigésima Tercera de la Ley de Apoyo Humanitario

OCTAVA.- El cierre presupuestario de las EOD a las que hace referencia el presente Acuerdo Ministerial, ante el Ministerio de Economía y Finanzas se realizará una vez que se encuentren cumplida toda la normativa vigente de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público, de manera conjunta entre la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Zonal.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución, se encargarán la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de julio de 2020



Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO